

## **Modificación de la Circular de la Gerencia del Sector Naval por la que se establecen las bases reguladoras y se convoca la concesión de las Ayudas a la Formación de los Trabajadores de la Industria Naval.**

---

Mediante resolución de la Dirección General de Política Tecnológica del Ministerio de Ciencia y Tecnología de fecha 9 de mayo de 2001, se ha acordado dotar una reserva por un importe máximo de 1.500 millones de ptas., para la financiación conjunta con los fondos del Fondo Social Europeo de las acciones de formación continua de los trabajadores de la Industria Naval empleados por las empresas, en el ámbito de los correspondientes programas operativos para el Objetivo 1 y 3, con cargo al Fondo de Reestructuración, disponiéndose que la aplicación de dicha financiación se efectuará de acuerdo con lo establecido en las Normas de Aplicación del Fondo Social Europeo para la Formación de la Industria Naval (NAFSE), aprobadas en el Comité de Gerencia del Sector de la Construcción Naval, de fecha 29 de diciembre de 2000, así como según lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 68/2001 de la Comisión de 12 de enero de 2001, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas a la formación.

Por ello, resulta necesario establecer las siguientes bases reguladoras y convocatoria de las Ayudas a la Formación de los Trabajadores de la Industria Naval:

### **Primero. Objeto.-**

La presente Circular tiene por objeto el establecimiento de las bases reguladoras y la convocatoria de las Ayudas a la Formación Continua de los Trabajadores de la Industria Naval, de acuerdo con las condiciones del Reglamento (CE) nº 68/2001 de la Comisión, de 12 de enero de 2001, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas a la formación, publicado en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas L 10 de 13-1-2001.

Estas ayudas están destinadas a fomentar, a través de la formación continua, la mejora de las cualificaciones de los trabajadores de la industria naval, con el objetivo de mejorar las propias competencias y el desarrollo personal de los trabajadores y contribuir a la mejora de la competitividad de las empresas, en su mayoría PYMES, ubicadas principalmente en regiones de Objetivo 1.

### **Segundo. Destinatarios de las ayudas de las Acciones de Formación.-**

Los destinatarios de las ayudas contempladas en la presente Circular será los trabajadores de las empresas de la Industria Naval Española, tanto sean astilleros, como las empresas auxiliares que contribuyan al proceso de diseño y construcción del buque.

Las necesidades de formación de los trabajadores de la industria naval española, tanto en los astilleros como en las empresas auxiliares, vienen determinadas por la finalidad fundamental de mantener una formación continua de sus empleados, como única manera de afrontar los siguientes objetivos básicos:

- 1.- Adaptación de los trabajadores a las nuevas tecnologías y a la evolución de los sistemas de producción como consecuencia de los cambios estructurales y tecnológicos que se vienen produciendo en la industria naval.
- 2.- Actualización de los trabajadores mayores que tienen especiales dificultades en tal adaptación con graves inconvenientes para la culminación de su ciclo laboral vital.
- 3.- Formación de los trabajadores jóvenes que se incorporan tanto a las industrias auxiliares, como a las tractoras (astilleros), para rejuvenecer su plantilla.
- 4.- Dotar a los trabajadores de los niveles competenciales que les permitan mejorar su situación en el mercado del trabajo y reducir, por tanto, el riesgo de quedarse en paro.

Para la realización de las acciones formativas, las empresas de la Industria Naval, bien a título individual, o agrupadas con otras, presentarán ante la Gerencia del Sector Naval los correspondientes proyectos de formación, que serán en general consecuencia de los diferentes estudios y análisis de carencias efectuadas a tal efecto.

### **Tercero. Proyectos subvencionables.-**

Podrán ser subvencionados los proyectos y actuaciones dirigidos a proporcionar formación general o específica a los trabajadores de la industria naval, entendiéndose por ésta el sector de la construcción naval y los sectores industriales auxiliares excluidas las empresas que ejerzan una actividad de producción en el campo del carbón y del acero, en el sentido de los artículos 80 y 81 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero.

Estos proyectos comprenderán tanto actuaciones de Formación General como Específica, así como acciones de difusión y publicidad, realización de estudios de necesidades de formación, control, seguimiento y evaluaciones.

Se entenderá por Formación General aquella formación que incluya una enseñanza que no es única o principalmente aplicable en el puesto de trabajo

---

Circular de la Gerencia del Sector de la Construcción Naval por la que se establecen las bases reguladoras y se convoca la concesión de las Ayudas a la Formación de los Trabajadores de la Industria Naval.

actual o futuro del trabajador en la empresa beneficiaria, sino que proporcione cualificaciones en su mayor parte transferibles a otras empresas o a otros ámbitos laborales, con lo que mejore sustancialmente la empleabilidad del trabajador. La formación se considerará general, por ejemplo, si:

- Ha sido organizada conjuntamente por varias empresas independientes o
- Tiene por objeto materias como las siguientes:
  - Tecnologías asociadas al proceso de diseño y fabricación (CAD-CAM).
  - Técnicas del trabajo de metales (soldadura, corte, conformado, trazado, montaje).
  - Tecnologías de la información y la comunicación.
  - Tecnologías de control y automatización.
  - Sistemas generales de Seguridad, Calidad y Medioambiente.
  - Idiomas.
  - Técnicas generales de gestión, planificación y dirección.

Se entenderá por Formación Específica la formación que incluya una enseñanza teórica y práctica aplicable directamente en el puesto de trabajo actual o futuro del trabajador en la empresa beneficiaria y que ofrece cualificaciones que no son transferibles, o solo de forma muy restringida, a otras empresas o a otros ámbitos laborales.

#### Cuarto. Costes subvencionables.-

Los costes subvencionables con cargo a un proyecto de ayuda a la formación serán los siguientes:

- a) costes del personal docente.
- b) gastos de desplazamiento del personal docente y de los beneficiarios de la formación.
- c) otros gastos corrientes tales como materiales y suministros.
- d) amortización de los instrumentos y equipos en proporción a su utilización exclusiva para el proyecto de formación que se trate.
- e) costes de servicios de asesoría en relación con la acción de formación.
- f) costes de personal de los participantes en el proyecto de formación, hasta un importe equivalente al de los demás costes subvencionables indicados en las anteriores letras a) a e). Sólo pueden tenerse en cuenta

las horas en las que los trabajadores han participado realmente en la formación, una vez deducidas de las horas productivas o de su equivalente.

#### **Quinto. Beneficiarios.-**

Podrán ser destinatarios de las subvenciones objeto de la presente Circular:

- a) Las empresas o agrupaciones de empresas del sector de la construcción naval y los sectores industriales auxiliares, excluidas las empresas que ejerzan una actividad de producción en el campo del carbón y del acero, en el sentido de los artículos 80 y 81 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero.
- b) Las organizaciones públicas, semipúblicas o privadas, con personalidad jurídica propia, que de forma habitual presten servicios de formación a las empresas.

Tendrá la condición de beneficiario de la subvención el destinatario de fondos públicos, otorgados mediante concesión del Comité de Gerencia, para realizar actuaciones de las recogidas en el apartado tercero de la presente Circular.

#### **Sexto. Cuantía de las subvenciones.-**

1. Para la determinación del importe de la ayuda que se pueda conceder a cada proyecto subvencionable se examinará si la formación objeto de aquél es de carácter general o específico. Asimismo se examinará preliminarmente si la empresa beneficiaria tiene el carácter de empresa pequeña o mediana según las definiciones del Anexo I del Reglamento (CE) nº 70/2001 modificado por el Reglamento nº 364/2004 de 28 de febrero de 2004.

En resumen, se entenderá por pequeñas y medianas empresas, de acuerdo con el Anexo I del Reglamento (CE) nº 364/2004 de la Comisión (DOUE L-63 de 28.02.2004) por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 70/2001, y la Recomendación de la Comisión de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresa, pequeñas y medianas empresas

[2003/361/CE] (DOUE L-124 de 20.05.2003), las empresas que cumplan los siguientes requisitos:

- ✓ Que empleen a menos de 250 personas.
- ✓ Que su volumen de negocio anual no exceda de 50 millones de euros, ó su balance general anual no exceda de 43 millones de euros.
- ✓ Que el cómputo de los efectivos y límites en caso de empresas asociadas o vinculadas se efectúe como disponen los apartados 2 y 3 del artículo 6 del Anexo de la Recomendación de la Comisión de 6 de mayo de 2003.

Se entenderá por intensidad de ayuda el importe de la ayuda expresado en porcentaje de costes subvencionables del proyecto. Todas las cifras empleadas serán antes de cualquier deducción en concepto de fiscalidad directa. Las ayudas que se reciban en varios plazos se actualizarán a su valor en el momento de la concesión, empleado el tipo de referencia, publicado por la Comisión Europea, aplicable en el momento de la concesión.

2. En caso de que la ayuda se conceda para formación general, su intensidad no excederá del 50% para las grandes empresas y del 70% para las pequeñas y medianas empresas.

Estas intensidades se incrementarán en 5 puntos porcentuales para las empresas situadas en regiones que reúnan las condiciones para ser beneficiarias de ayudas regionales en aplicación de la letra c) del apartado 3 del artículo 87 del Tratado y en 10 puntos porcentuales para empresas situadas en regiones que reúnan las condiciones para ser beneficiarias de ayudas regionales en aplicación de la letra a) del apartado 3 del artículo 87 del Tratado.

3. En caso de que la ayuda se conceda para formación específica, su intensidad no excederá del 25% para las grandes empresas y del 35% para las pequeñas y medianas empresas.

Estas intensidades se incrementarán en 5 puntos porcentuales para las empresas situadas en regiones que reúnan las condiciones para ser

beneficiarias de ayudas regionales en aplicación de la letra c) del apartado 3 del artículo 87 del Tratado y en 10 puntos porcentuales para las empresas situadas en regiones que reúnan las condiciones para ser beneficiarias de ayudas regionales en aplicación de la letra a) del apartado 3 del artículo 87 del Tratado.

4. En los casos en los que el proyecto de ayuda conste de componentes de formación general y específica que no puedan deslindarse a efectos del cálculo de la intensidad de la ayuda y en los casos en los que no se pueda determinar el carácter específico o general del proyecto de ayuda a la formación, serán de aplicación las intensidades aplicables a la formación específica.
5. No se podrá conceder ayuda superior a un millón de euros para un único proyecto, salvo previa autorización de la Comisión Europea mediante el procedimiento previsto en el apartado 3 del artículo 88 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea.

Los límites máximos de ayuda fijados en los puntos 2, 3 y 4 del presente apartado se aplicarán tanto si la aportación para el proyecto o actuación subvencionado procede de recursos estatales como si la financia parcialmente la Comunidad Europea.

6. Las ayudas que se concedan en virtud de la presente Circular no se acumularán con otras ayudas estatales con arreglo a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 87 del Tratado CE u otros fondos comunitarios en relación con los costes subvencionables, si tal acumulación condujera a una intensidad de ayuda superior a la máxima aplicable según lo señalado en los puntos 2, 3 y 4 del presente apartado sexto.

**Séptimo. Ámbito geográfico y duración del régimen de ayudas.-**

El desarrollo del programa de ayudas objeto de la presente Circular se extenderá a todo el territorio del Estado español donde se ubique la industria naval y tendrá una duración máxima de seis años (2001-2006).

Con carácter enunciativo, no limitativo, las Comunidades Autónomas con mayor nivel de implantación de la industria naval son: Andalucía, Galicia, Asturias, Canarias, Murcia, Valencia, País Vasco, Cataluña, Madrid y Baleares.

**Octavo. Plazo de presentaciones de solicitudes y documentación exigida.-**

Con carácter semestral y para los Proyectos de Formación que se vayan a iniciar en los períodos comprendidos entre Enero y Junio y entre Julio a Diciembre, las empresas de la Industria Naval, individual, colectivamente o a través de entidades que las representen y:

- a) que se propongan realizar un proyecto para la "formación continua de sus trabajadores", que se encuadre dentro de los objetivos de este régimen de ayudas.
- b) que dicho proyecto esté integrado por acciones relacionadas con las actuaciones indicadas en el apartado tercero.

presentarán a la Gerencia del Sector Naval, antes de iniciarse la realización de los proyectos, una solicitud de financiación, según el modelo de solicitud que se incluye en las NAFSE.

Asimismo, se adjuntará una Declaración en la que se hagan constar las subvenciones obtenidas o solicitadas de cualesquiera otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, relacionadas con el mismo proyecto objeto de la solicitud y, en su caso, la cuantía de las mismas especificando, asimismo, las posibles ayudas concedidas o solicitadas al amparo de la norma comunitaria de ayudas a la formación

**Noveno. Criterios de evaluación de las solicitudes.-**

Los criterios de evaluación serán los siguientes:

---

Circular de la Gerencia del Sector de la Construcción Naval por la que se establecen las bases reguladoras y se convoca la concesión de las Ayudas a la Formación de los Trabajadores de la Industria Naval.

- a) Viabilidad técnica del proyecto o actuación.
- b) La adecuación de la actuación propuesta a lo establecido en la presente Circular.
- c) La adecuación de la actuación propuesta a las prioridades de ciertos colectivos definidos por el Fondo Social Europeo. Como es el caso de los trabajadores de las pequeñas y medianas empresas, las mujeres trabajadoras, los trabajadores que deben ajustarse a los cambios provocados por las nuevas tecnologías y las nuevas condiciones de trabajo, los que corren el riesgo de quedar excluidos del mercado de trabajo y otros que resulten vulnerables por su cualificación inadaptada a las necesidades actuales.
- d) La capacidad técnica y experiencia demostrada de la Entidad solicitante en acciones formativas relacionadas con el proyecto para el que solicita subvención.
- e) Representatividad de la Entidad solicitante en el sector al que se dirige la actuación.
- f) El grado de necesidad de las acciones formativas que propone el solicitante, en función de la demanda existente.

El solicitante deberá cumplimentar el modelo de solicitud que se recoge en las NAFSE, y que contemplará la relación de acciones formativas, con indicación de cada tipo de acción formativa, fecha de inicio y terminación, lugar de realización, objetivo de la acción, programa y contenido, cualificación de los alumnos, costes previstos y sistema de evaluación.

#### **Décimo. Concesión de subvenciones.-**

La concesión de subvenciones se efectuará por el Comité de Gerencia, constituido por los siguientes representantes de la Administración General del Estado y de las Comunidades Autónomas:

- a) Presidente: Secretario de Estado de Política Científica y Tecnológica del Ministerio de Ciencia y Tecnología.
- b) Vicepresidente primero: Director General de Política Tecnológica del Ministerio de Ciencia y Tecnología.
- c) Vicepresidente segundo: Director General de Políticas Sectoriales del Ministerio de Economía.
- d) Vocales: el Director General de Trabajo de Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales; el Director General de la Marina Mercante del Ministerio de Fomento y el Director General de Estructuras y Mercados

---

Circular de la Gerencia del Sector de la Construcción Naval por la que se establecen las bases reguladoras y se convoca la concesión de las Ayudas a la Formación de los Trabajadores de la Industria Naval.

Pesqueros del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y un representante de cada una de las Comunidades Autónomas que representen, al menos, el 10 por 100 del empleo del sector o aquellas en las que el empleo en dicho sector o grupo de empresas suponga, como mínimo, el 10 por 100 del empleo industrial total de su territorio.

El Comité de Gerencia analizará la propuesta de subvención elaborada por la Secretaría Técnica de la Gerencia del Sector Naval, como órgano de trabajo de la citada Gerencia del Sector Naval, aprobando la subvención correspondiente que se notificará a los interesados.

Estas notificaciones expresarán que la concesión de las ayudas se hace al amparo del Reglamento (CE) 68/2001, de la Comisión, de 12 de enero, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado de las ayudas a la formación, publicado en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas L 10 de 13-01-2001.

#### **Undécimo. Obligaciones de los beneficiarios.-**

Son obligación de beneficiarios:

- a) Realizar la actuación que fundamenta la concesión de la subvención en los términos previstos en la misma. Las empresas beneficiarias deberán informar a la Gerencia del Sector Naval, con una antelación semanal, el comienzo de cada acción formativa para que el personal de la Gerencia pueda verificar la realización "in situ" de dichas actuaciones.
- b) Acreditar ante la Gerencia del Sector Naval la verificación de la realización de la actuación, el cumplimiento de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.
- c) Comunicar a la Gerencia del Sector Naval la modificación de cualquier circunstancia que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con la actuación, efectúe el órgano designado para verificar su realización; así como a las que corresponda efectuar a la Intervención General de la Administración del Estado, a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y a las de cualquier otro órgano competente.
- e) Comunicar al órgano que concede la subvención la obtención de otras ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera

---

Circular de la Gerencia del Sector de la Construcción Naval por la que se establecen las bases reguladoras y se convoca la concesión de las Ayudas a la Formación de los Trabajadores de la Industria Naval.

Administraciones o Entes públicos, nacionales e internacionales, dentro de los quince días siguientes a su concesión.

- f) Expresar en toda referencia a la actuación objeto de subvención y en cualquier publicación o difusión publicitaria de las acciones formativas, que la actuación correspondiente ha sido objeto de ayuda que ha sido cofinanciada por el Fondo Social Europeo.

#### **Duodécimo. Pago de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.-**

Los beneficiarios de las subvenciones habrán de acreditar, con carácter previo a su cobro, que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social en los términos establecidos por las Ordenes del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986 y de 25 de noviembre de 1987.

#### **Decimotercero. Evaluación, control y seguimiento.-**

La evaluación y seguimiento del proyecto formativo es responsabilidad de todas las partes interesadas y se inscriben en el marco de la normal cooperación que debe existir entre todos los agentes involucrados en un plan de formación. Por tanto por parte de las propias empresas o los promotores que las representen, se prestará la máxima colaboración necesaria para que la evaluación, control y seguimiento puedan realizarse de la manera más eficaz por la Gerencia del Sector Naval y por los organismos cofinanciadores.

La Gerencia del Sector Naval realizará controles "in situ" durante el desarrollo de cada proyecto formativo, con el fin de comprobar que los datos previstos inicialmente se están cumpliendo, y en su caso hacer una toma de datos, tanto para verificación de los procedimientos de control de costes del curso como para la evaluación técnica del mismo ya desde la fase de desarrollo.

La Gerencia también podrá realizar controles "a posteriori" mediante muestreos al final de las acciones formativas, para comprobar la eficacia de las mismas, mediante encuestas a los alumnos y profesores y otros procedimientos de evaluación.

La Gerencia podrá realizar estos controles con su personal o con personal experto que colabore para estos fines.

Además de los controles de la Gerencia del Sector Naval indicados anteriormente, podrán existir otros controles por parte de los organismos cofinanciadores.

#### **Decimocuarto. Liquidación final. Documentación.-**

La liquidación final es el trámite que formalmente determina la ayuda, (tanto del F.S.E. como del Estado miembro), que corresponde a cada proyecto formativo en el ámbito de los objetivos comunitarios.

Se deberán presentar dos solicitudes de liquidación al año de las ayudas aprobadas, (una por semestre), correspondientes al proyecto formativo ejecutado el semestre anterior. Solamente se podrán presentar solicitudes de liquidación de las acciones formativas que ya estén totalmente terminadas. Dichas solicitudes de liquidación se deberán presentar dentro de los tres meses siguientes al semestre para el cual se solicita la liquidación.

Junto con la solicitud de liquidación, se deberá acompañar la siguiente documentación: Informe Especial de auditoría de verificación de costes, así como los correspondientes certificados de estar al corriente de pago con la Hacienda Pública y la Seguridad Social

El Informe Especial de Verificación de Costes antes citado, deberá ser realizado por un auditor registrado en el IACC.

Dicho Informe recogerá el detalle de costes, por naturaleza e importes, verificado por el auditor, así como otras informaciones igualmente comprobadas por el mismo.

Se deberá presentar, asimismo, un Informe de Evaluación, en el que se valore la eficacia de las acciones realizadas del proyecto formativo, sobre las que se haya solicitado las ayudas correspondientes al F.S.E.

Una vez recibida toda la documentación antes citada, a propuesta de la Secretaría Técnica, el Comité de Gerencia del Sector Naval analizará la misma y comunicará al solicitante la cifra final de ayuda.

Madrid a 8 de febrero de 2005



GERENCIA DEL SECTOR NAVAL

SECTOR NAVAL

EL SECRETARIO TÉCNICO DE LA  
GERENCIA DEL SECTOR NAVAL

Fdo. José Luis Cerezo Preysler